



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DE LA AMAZONIA PERUANA



CM2019/CEBA NSL

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA
PERUANA Y CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA
“NUESTRA SEÑORA DE LORETO” PARA EL MEJORAMIENTO DE LA
PRODUCCION APÍCOLA.**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, a quien adelante se le denominará “**EL IIAP**”, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en la Avenida Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito San Juan Bautista, Provincia Maynas, departamento Loreto, representado por su Presidente, M.Sc. **PABLO ELOY PUERTAS MELENDEZ**, identificado con DNI N° 05269393 y de la otra parte el **CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA “NUESTRA SEÑORA DE LORETO”**, a quien adelante se denominará “**CEBA NSL**”, con domicilio en Carretera Iquitos - Nauta KM. 1.5, distrito Nauta, provincia Loreto, departamento Loreto, debidamente representada por su Director Lic. **RUTH DERY MURCIA S. DE TORRES**, identificada con DNI N° 41207765.

El **IIAP** y **CEBA NSL** son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

“**EL IIAP**”, es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa; y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica Peruana.

“**CEBA NSL**” es un centro que proyecta consolidarse como un referente regional por su aporte a la educación integral e inclusiva y de calidad, que promueve el desarrollo sostenible para el bienestar colectivo y ambiental mediante la práctica de valores evangélicos, agustinos y el fortalecimiento permanente de las capacidades empresariales, apoyados en la ciencia y la tecnología.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.





CM2019/CEBA NSL

- Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP.
- Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019.
- Decreto Legislativo N° 1429, que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP).
- Ley general de la educativa N°28044, que considera el establecimiento de alianzas y convenios pertinentes para el logro de los aprendizajes.
- Plan nacional de educación ambiental (PLANEA) 2016-2021, que considera de vital importancia el establecimiento de alianzas interinstitucionales

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

Establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, para aunar esfuerzos en acciones de interés recíproco, en el ámbito de sus competencias y sus funciones, principalmente en formulación de programas y proyectos de cooperación y el fortalecimiento de capacidades, organización y realización de eventos científicos, académicos, entre otros.

CLAUSULA TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco se ejecutará a través de programas y proyectos que se establezcan al amparo del mismo como Convenios Especificos o Cartas de Entendimiento, en donde se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO.

LAS PARTES convienen que, tratándose de un Convenio Marco, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES**, se deban cursar, se realizarán en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN.

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones designará a un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se resolverá:

- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**,





INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DE LA AMAZONIA PERUANA



CM2019/CEBA NSL

b) Por decisión unilateral,
Comunicando en forma escrita su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION.

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES**, y tendrá una duración de cuatro (04) años, pudiendo ser modificado vía Adenda por acuerdo de **LAS PARTES**.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio, por duplicado el **27 ENE. 2020**

EL IIAP

Pablo Eloy Puertas Meléndez
Presidente



EL CEBA NSL

Ruth Dery Murcia S. de Torres
Directora

